

RESOLUCIÓN No. DP-CAF-DASJ-2022-132

Dra. Verónica Reyes Mejía
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establece el artículo 191 de la Constitución de la República, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Que, conforme el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: *“Definiciones.- 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”*;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”*;

Que, el artículo 218 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.- En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas; 2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio; 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble; 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y, 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP.”*;

Que, el artículo 220 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Normas supletorias.- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el*

Código de Comercio.- En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de inquilinato.- Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 366 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 expedida el 31 de agosto de 2016 y sus diversas actualizaciones, dispone: *“Adjudicación.- La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el valor del canon arrendaticio”;*

Que, mediante Resolución No. DP-CAF-DASJ-2022-129 de 5 de octubre de 2022, suscrita por la doctora Verónica Reyes Mejía, Coordinadora General Administrativa Financiera, procedió a *“Autorizar el inicio de proceso y aprobación de los pliegos correspondientes al Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles No. ARBI-DP-004-2022, para la contratación del “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA, CANTÓN QUITO, SECTOR QUITUMBE” con un valor de USD 21.685,68 (Veinte y un mil seiscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, con 68/100), sin incluir IVA y un canon mensual referencial de arrendamiento de USD 1.807,14 (Mil ochocientos siete dólares de los Estados Unidos de América, con 14/100), sin incluir IVA, y el plazo de esta contratación es desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el 31 de Octubre de 2023, renovable por un año adicional, en las mismas condiciones previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera.”;*

Que, el 5 de octubre de 2022 se publicó el respectivo Proceso de Arrendamiento de Bienes Inmuebles No. ARBI-DP-004-2022 en el portal www.compraspublicas.gob.ec, y mediante publicación realizada el 26 de septiembre de 2022 en Diario El Telégrafo;

Que, con fecha 11 de octubre de 2022, se suscribió el Acta de Calificación de Ofertas, la ingeniera Gabriela Villegas, responsable de la etapa precontractual del proceso, concluye: *“Efectuada la evaluación, se concluye que la oferta presentada por la Antonio Rigoberto Quizhpilema Niveló y Sra. Martha Esmeralda Gomeescoello Alvarado, conyuges, por sus propios derechos; y el primero en calidad de mandatario de Hernán Rafico Quizhpilema Niveló, cumple con los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública, por lo que se sugiere la adjudicación del procedimiento de arrendamiento.” (SIC);*

Que, a través de memorando No. DP-DA-2022-2273-M de 11 de octubre de 2022, suscrito por la ingeniera Gabriela Villegas, responsable de la etapa precontractual del proceso, le informó a la Coordinadora General Administrativa Financiera: *“(…) me permito informar a usted Dra. Verónica Reyes, Coordinadora General Administrativa Financiera, que luego de haber cumplido con las diversas etapas del procedimiento ARBI-DP-004-2022, se determinó que la oferta presentada por el Sr. Antonio Rigoberto Quizhpilema Niveló y Sra. Martha Esmeralda Gomeescoello Alvarado, conyuges, por sus propios derechos; y el primero en calidad de mandatario de Hernán Rafico Quizhpilema Niveló, es conveniente a los intereses institucionales por cumplir con lo solicitado en los pliegos, conforme al acta de calificación de ofertas de 11 de Octubre de 2022.- Por lo antes expuesto, se recomienda la adjudicación del procedimiento a favor del Sr. ntonio Rigoberto Quizhpilema Niveló y Sra. Martha Esmeralda Gomeescoello Alvarado, conyuges, por sus propios derechos; y el primero en calidad de mandatario de Hernán Rafico Quizhpilema Niveló por cumplir con los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública, considerando un canon mensual de \$ \$ 1.807,14 más IVA y un valor total de \$ 21.685,68 más IVA correspondiente a un plazo*

desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el 31 de Octubre de 2023 renovable por un año adicional en las mismas condiciones.”(SIC);

Que, conforme Memorando No. DP-CAF-2022-0764-M de 11 de octubre de 2022, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, “(...) se informa que luego de haber cumplido con las diversas etapas del procedimiento ARBI-DP-004-2022, se determinó que la oferta presentada por el Sr. Antonio Rigoberto Quizhpilema Niveló y Sra. Martha Esmeralda Gomescoello Alvarado, conyuges, por sus propios derechos; y el primero en calidad de mandatario de Hernán Rafico Quizhpilema Niveló, es conveniente a los intereses institucionales por cumplir con lo solicitado en los pliegos, conforme al acta de calificación de ofertas de 11 de Octubre de 2022.- Por lo antes expuesto, el responsable de la etapa precontractual recomienda la adjudicación del procedimiento a favor del Sr. Antonio Rigoberto Quizhpilema Niveló y Sra. Martha Esmeralda Gomescoello Alvarado, conyuges, por sus propios derechos; y el primero en calidad de mandatario de Hernán Rafico Quizhpilema Niveló por cumplir con los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública, considerando un canon mensual de \$ \$ 1.807,14 más IVA y un valor total de \$ 21.685,68 más IVA correspondiente a un plazo desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el 31 de Octubre de 2023 renovable por un año adicional en las mismas condiciones. Por tal razón se solicita proceder con la elaboración de la resolución correspondiente” (SIC);

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así, como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1. - Adjudicar a los cónyuges Antonio Rigoberto Quizhpilema Niveló y Martha Esmeralda Gomescoello Alvarado, por sus propios derechos; y el primero en calidad de mandatario de Hernán Rafico Quizhpilema Niveló, con RUC Nro. 0300845377001, el contrato para el “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA, CANTÓN QUITO, SECTOR QUITUMBE”, que ha sido materia del Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles Nro. ARBI-DP-004-2022, por un valor de USD 21.685,68 (Veinte y un mil seiscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, 68/100), sin incluir IVA, con un canon mensual de arrendamiento de USD 1.807,14 (Mil ochocientos siete dólares de los Estados Unidos de América, 14/100), sin incluir IVA, y el plazo rige desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el 31 de Octubre de 2023, renovable por un año adicional, en las mismas condiciones previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera.

Artículo 2. - Disponer que la Jefatura de Compras Públicas publique la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y que proceda a la respectiva notificación.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección Administrativa remitir la documentación pertinente a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública para la elaboración del contrato correspondiente.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Cúmplase. -

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 14 de octubre de 2022.

Dra. Verónica Reyes Mejía
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Ab. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Ab. Marco Maldonado C. Director de Asesoría Jurídica	